

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Ocho (08) de mayo de 2023.

Rad. No. 2023 – 00082 - 00

Auto interlocutorio No. 319

Admite demanda:

Auscultada la demanda, se observa que cumple con las formalidades prevista en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por tanto, se dispone **ADMITIR** la anterior demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA –RESOLUCIÓN DE CONTRATO-** promovido por **EDWIN HERNÁN BETANCUR NARVAEZ** en contra de **JULIO ERNESTO FLOREZ AGUIRRE**, la cual se tramitará por el procedimiento verbal de mayor cuantía regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

Traslado:

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva. De igual forma, debe atenderse lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente a la Dra. **LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, identificado con C.C. No. 1.053.770.447 y T.P. 229.108 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA –RESOLUCION DE CONTRATO-** promovido por **EDWIN HERNÁN BETANCUR NARVÁEZ** en contra de **JULIO ERNESTO FLÓREZ AGUIRRE.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto. Atendiendo lo consagrado en los artículos 8 y 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en la cuota parte del señor Julio Ernesto Flórez Aguirre en el folio de matrícula inmobiliaria 100-11081, de conformidad con lo establecido en el art. 591 del CGP. Por la Secretaría del Despacho, se libraré el oficio respectivo, pero la parte demandante deberá gestionar su respectivo registro.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dra. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, identificado con **C.C. No. 1.053.770.447** y **T.P. 229.108** del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 036 DEL 09 DE MAYO DE 2023.